



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2017

Exp. núm. 2 (2025-R0460840)

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A (Edeeste) vs.

Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)

Decisión: INCOMPETENCIA de la Sala

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, y , miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, año 182.º de la Independencia y año 163.º de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste), representada por su gerente general , la cual tiene como abogados a los Lcdos. , y ; cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como recurrido , quien tiene como abogado al Lcdo. ; cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia núm. 1500-2025-SSen-00104, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 13 de marzo de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

PRIMERO: En virtud de la casación parcial con envío dispuesta por sentencia de la Suprema Corte de Justicia, esta alzada CONFIRMA el ordinal SEGUNDO de la sentencia núm. 549-2021-SSen-01289, de fecha 3 del mes de agosto del año



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2017

Exp. núm. 2 (2025-R0460840)

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A (Edeeste) vs. [REDACTED]

Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)

Decisión: INCOMPETENCIA de la Sala

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

2020, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santo Domingo, MANTENIENDO la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,500,000.00), dispuesta por dicha decisión, que deberá pagar la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A., (EDEESTE), como justa indemnización por los daños morales sufridos por el señor [REDACTED], conforme a las motivaciones expuestas. SEGUNDO: COMPENSA las costas del proceso conforme a los motivos expuestos.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación de fecha 12 de mayo de 2025; **b)** acto de emplazamiento núm. 245/2025, instrumentado el 13 de mayo de 2025, por el ministerial [REDACTED], depositado en fecha 15 de mayo de 2025; **c)** memorial de defensa de fecha 20 de mayo de 2025 y; **c)** acto de notificación de memorial de defensa núm. 442/2025, instrumentado el 22 de mayo de 2025, por el ministerial Regil P. Herasme Montás, depositado en fecha 28 de mayo de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente la Empresa



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2017

Exp. núm. 2 (2025-R0460840)

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A (Edeeste) vs.

Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)

Decisión: INCOMPETENCIA de la Sala

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Distribuidora de Electricidad del Este, S. A (Edeeste) y como parte recurrida . Del contenido de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia se verifica lo siguiente: *a)* en fecha 27 de octubre de 2017 ocurrió un accidente eléctrico , provincia Santo Domingo, en el cual el señor recibió una descarga eléctrica en el momento en que realizaba labores de pintura, ocasionándole la muerte; *b)* producto del referido incidente el hoy recurrido, en calidad de hijo de la fenecida víctima, incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios contra la actual recurrente, acción que fue acogida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santo Domingo, mediante sentencia núm. 549-2020-SENT-01289, dictada en fecha 3 de agosto de 2020, la cual condenó a la demandada al pago de la suma de RD\$1,500,000.00 a favor del demandante, por concepto de reparación del perjuicio ocasionado; *c)* dicho fallo fue recurrido en apelación, de manera principal-parcial por el demandante para que le fuere aumentado la indemnización económica otorgada a su favor y se ordenare el pago de un interés compensatorio e incidental-totalmente por Edeeste, con la finalidad de que se revocara la sentencia y se rechazara la demanda original, procediendo la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, mediante sentencia núm. 1499-2021-SEN-00148, dictada en fecha 25 de junio de 2021, a acoger parcialmente el primer recurso y rechazar el segundo y, por consiguiente, aumentó el monto de la indemnización a RD\$2,000,000.00, confirmándola en sus demás aspectos.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2017

Exp. núm. 2 (2025-R0460840)

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A (Edeeste) vs.

Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)

Decisión: INCOMPETENCIA de la Sala

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

2) Continuando con el historial de los hechos: *d)* Edeeste recurrió en casación dicha decisión, en virtud de lo cual resultó apoderada esta Sala que en fecha 31 de mayo de 2024, dictó la sentencia núm. SCJ-PS-24-1074, que acogió en parte el recurso y casó parcialmente por falta de motivos y de base legal, en cuanto al aumento de la indemnización, por lo que envió el asunto así delimitado por ante la corte *a qua*; *e)* la jurisdicción de envío en fecha 13 de marzo de 2025, dictó la sentencia núm. 1500-2025-SSEN-00104, que (únicamente en cuanto al punto de derecho objeto del envío) confirmó el ordinal *SEGUNDO* de la sentencia dictada en la primera sede; fallo que es objeto del segundo recurso de casación que nos ocupa.

Competencia

3) Por tratarse de un segundo recurso de casación es necesario que sea examinado el medio que lo sustenta con el propósito de determinar la competencia de las sedes jurisdiccionales, ya sea esta Sala o de las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, conforme el artículo 15 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, que dispone que *...cuando se trate de un segundo Recurso de Casación relacionado con el mismo punto, será competencia de las cámaras reunidas de la Suprema Corte de Justicia ...el conocimiento de los mismos.*

4) En ese tenor también se pronuncia la Ley 2 de 23 sobre Recurso de Casación del 17 de enero de 2023, al señalar en su artículo 75, párrafo III, lo siguiente: *Siempre que el recurso de casación, principal o incidental envuelva medios de casación mixtos, de los cuales*



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2017

Exp. núm. 2 (2025-R0460840)

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A (Edeeste) vs.

Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)

Decisión: INCOMPETENCIA de la Sala

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

unos ponen en causa el punto de derecho ya juzgado en una primera o segunda casación y otros están dirigidos contra puntos no examinados en la casación anterior, la competencia es retenida por las Salas Reunidas.

5) En línea con los textos normativos transcritos, las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, tendrán una competencia excepcional -en todas las materias-, para conocer y fallar los recursos de casación que se interpongan por segunda vez, por igual motivo y sobre el mismo punto de derecho ya juzgado en una primera casación dictada por una de las salas de la Corte de Casación, así como cuando el recurso contenga puntos mixtos. Esto implica que, si se trata de un segundo recurso de casación intentado en un mismo proceso, pero fundamentado exclusivamente en motivos diferentes, que critican puntos de derecho distintos a los juzgados en la primera casación, la Sala correspondiente (primera, segunda o tercera), según la materia de que se trate, mantiene su competencia para conocer del nuevo punto de derecho objeto de controversia.

6) Por la situación procesal desarrollada, es pertinente describir y deslindar el punto de derecho juzgado en la primera casación y el sometido en esta oportunidad. En ocasión de la primera casación, esta Sala retuvo lo siguiente:

Sobre la irracionalidad de la condena impuesta, esta Corte de Casación ha sido reiterativa en cuanto a la obligación que tienen los jueces de fondo de motivar sus decisiones respecto a los daños y perjuicios invocados por las partes, ya sean de índole moral o material; esto, bajo el entendido de que deben dar motivos concordantes que justifiquen el dispositivo de su decisión, lo que constituye un punto nodal para los órganos jurisdiccionales como enfoque de legitimación. En ese tenor, la Corte de Casación, más que verificar si las condenaciones contenidas



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2017

Exp. núm. 2 (2025-R0460840)

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A (Edeeste) vs.

Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)

Decisión: INCOMPETENCIA de la Sala

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

en la sentencia impugnada son irracionales, lo que debe constatar es que estas fueron suficientemente motivadas, pues ahí es donde se encuentra la razón de lo decidido. En ese sentido, es preciso recordar que la motivación consiste en la argumentación en la que los jueces explican las razones jurídicamente válidas e idóneas para justificar una decisión; por tanto, ha sido criterio jurisprudencial constante que los jueces del fondo en virtud del poder soberano de apreciación que les otorga la ley, tienen la potestad de evaluar a discreción el monto de las indemnizaciones que fijan, ya que se trata de una cuestión de hecho que escapa a la censura de la casación, salvo ausencia de motivación que sustente satisfactoriamente la indemnización impuesta. ...No obstante, sobre tal punto la verificación del fallo objetado pone de manifiesto que la corte no estableció en detalle la consistencia de tales daños, quedando en ese aspecto la sentencia sin la debida fundamentación y base legal. ...En el caso tratado, esta Primera Sala considera que la motivación ofrecida por la alzada para establecer el indicado monto como indemnización resulta deficiente, ya que la evaluación del daño extrapatrimonial se hace in concreto, y es que en el caso analizado la corte de apelación se limitó a ordenar el pago de una suma por tal concepto, sin establecer en qué consistieron tales daños ni dar motivos suficientes que lo justifiquen; por tanto, se aprecia la existencia del vicio denunciado, quedando manifiesto que el fallo impugnado contiene un déficit motivacional en cuanto a la indemnización por daños morales fijada, razón que procede la casación de dicho aspecto, tal como se hará constar en la parte dispositiva.

7) En esta ocasión, en el desarrollo de una vertiente de su único medio de casación la recurrente argumenta, en esencia, lo siguiente¹:

*A que la corte a qua incurrió en el vicio de falta de ponderación cuando erróneamente califica un informe pericial sustentado en hechos y fotografías del lugar del accidente, los cuales son hechos no contradictorios, no evaluar las pruebas aportadas por las partes y no dar motivos sobre la misma, **ya que sobre ellas pesaba la evaluación del daño, dejando su sentencia con falta de***

¹ Énfasis (**negritas**) nuestro.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2017

Exp. núm. 2 (2025-R0460840)

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A (Edeeste) vs.

Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)

Decisión: INCOMPETENCIA de la Sala

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

motivo y base legal para poder tener la potestad de confirmar, reducir o aumentar una indemnización cualquiera según sea el caso, lo cual deja su sentencia carente de motivo y base legal, razón por la cual la sentencia recurrida debe ser casada.

8) Del estudio de los argumentos de referencia, se verifica que en esta oportunidad nuevamente se cuestiona un asunto respecto del cual ya esta Sala se refirió, pues se impugna la motivación ofrecida por la alzada para establecer (esta vez confirmar) la indemnización económica fijada en provecho del demandante. En tales circunstancias, es evidente que este recurso engloba puntos de derecho mixtos, por tanto, procede declarar, de oficio, la incompetencia de esta Sala y disponer el envío de este segundo recurso de casación a las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia para que lo conozca y decida conforme a lo antes expuesto, por tratarse de una cuestión que interesa al orden público, relativa al régimen procesal de la competencia funcional.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991 y los artículos 26, 29 y 75 párrafo III de la ley 2-23, sobre Recurso de Casación;

FALLA:

PRIMERO: DECLARA la incompetencia de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia para conocer el recurso de casación intentado por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A (Edeeste), contra la sentencia núm. 1500-2025-SSN-00104,



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2017

Exp. núm. 2 (2025-R0460840)

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A (Edeeste) vs.

Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)

Decisión: INCOMPETENCIA de la Sala

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 13 de marzo de 2025, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ENVÍA el caso por ante las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, con el propósito correspondiente.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, y

, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.